

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00095-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, que fueron por LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Al tenor de lo normado en el artículo 206 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio que efectuaron los demandados Liberty Seguros S.A., Luz Mery Acosta Quintero, Cristian Ceballos Acosta, Edwin Hernán Ceballos Acosta, Operador Logístico Colmena SAS, y Luis Miguel Muñoz Estrada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.